

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP
(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a”
y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública

MODIFICACIÓN N° 2
CONTRATO MAG-LG No. 67 BIS /2019
“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRICOLAS”

Nosotros **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**, [REDACTED],
[REDACTED], actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MAG”**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve y por otra parte; **MARITZA ELIZABETH VELADO DE CORTEZ**, [REDACTED],
[REDACTED]; actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos convenimos en Modificar el Contrato **MAG – LG- NÚMERO CERO SESENTA Y SIETE BIS / DOS MIL DIECINUEVE** denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRICOLAS”**, por medio del presente instrumento en tal sentido **MANIFESTAMOS: I) ANTECEDENTES:** a) Que con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, el Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en virtud del proceso de **LIBRE GESTION NÚMERO CERO CERO NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE - MAG**, denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRICOLAS”** suscribió con la **MARITZA ELIZABETH VELADO DE CORTEZ** el Contrato **MAG-LG NÚMERO SESENTA Y SIETE BIS / DOS MIL DIECINUEVE** denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRICOLAS”**, por un monto de **SETENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000)**, con IVA incluido. b) Que en el contrato en referencia se consignó la **Cláusula XII. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello **“EL MAG”** autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por **“EL CONTRATANTE”** y por **“LA CONTRATISTA”**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal **“K”** del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato **“LA CONTRATISTA”** encontrase impedimentos para la prestación del

Servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluarán la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”. c) Que en el mismo contrato la Cláusula I.- **OBJETO DEL CONTRATO**. Se estableció que LA CONTRATISTA transportara para EL MAG, **QUINTALES DE INSUMO AGRICOLA**, por el precio de **UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.50)** cada uno, por un monto máximo de **SETENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$73,000.00)**. d) Que en la clausula II.- **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, se estableció que el contrato seria por el monto máximo de **SETENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$73,000.00)**. e) Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su artículo 83-A establece que: “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas”, f) Que el artículo 92 inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que: “De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta ley”. g) Que mediante memorando de referencia ABAST.130.2019, de fecha veintiuno de julio del presente año, el señor José Leonidas Maravilla Martínez en su calidad de administrador de Contrato MAG-LC- número SESENTA Y SIETE BIS / DOS MIL DIECINUEVE, solicitó una prórroga de contrato, ya que únicamente se contaba con servicio para el traslado de insumos por un monto máximo de SETENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$73,000.00), el cual permitió trasladar TREINTA CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHO QUINTALES de Fertilizante DIECISÉIS –VEINTE-CERO y Semilla Certificada de Maíz, equivalente a un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,101.20) quedando un remanente para el traslado de semilla mejorada de frijol de

DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,898.50) el cual permitió trasladar DOCE MIL QUIIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUINTALES de semilla mejorada de frijol, con lo cual se ha agotado el monto máximo del contrato y se hace necesario ampliar el contrato para contar con un servicio de transporte hasta por CATORCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,600.00). **h)** Que por medio de memorando bajo referencia ABAST-5/2019, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, La Coordinadora Nacional de Insumos Agrícolas, licenciada Susana Carolina Álvarez, solicitó la adquisición de semilla mejorada de frijol entre otros y por lo tanto transporte para insumos agrícolas, en el sentido de ampliar el objeto del contrato en cuanto a su monto en un veinte por ciento del valor inicial del mismo, según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO POR QUINTAL (US\$) IVA INCLUIDO	MONTO MAXIMO A CANCELAR (US\$) CON IVA INCLUIDO
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRICOLAS	\$1.50	\$14,600.00

i) Que el Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Licenciado Pablo Salvador Anliker Infante, mediante Resolución Modificativa número doce de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el año dos mil diecinueve, concerniente a la Reasignación de Fondos provenientes de ahorros generados en la compra de semilla certificada de maíz blanco, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, autorizó, la disponibilidad de los fondos. **j)** Que por medio de la Resolución Razonada, emitida por el Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería Licenciado Pablo Salvador Anliker Infante, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se resolvió modificar las cláusulas I, II y VIII del contrato en referencia en cuanto a incrementar el monto del contrato **MAG-LG NUMERO SESENTA Y SIETE BIS / DOS MIL DIECINUEVE** denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRICOLAS”**, en **CATORCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,600.00)**. **k)** Que por medio de la Requisición de Obras, Bienes y/o Servicios número cero cero cero cuatrocientos cincuenta y ocho / dos mil diecinueve, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, la Directora General Economía Agropecuaria DGEA, autorizó la requisición respectiva, mediante la cual se hace constar la disponibilidad de los fondos para cubrir la modificación del contrato **MAG-LG NUMERO SESENTA Y SIETE BIS / DOS MIL DIECINUEVE** denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRICOLAS”**, por el incremento de **CATORCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,600.00)** al monto

original. II) Que por este medio y de común acuerdo hemos convenido en Modificar las clausulas I, II y VIII, las cuales quedaran redactadas de la siguiente manera: **“Cláusula UNO - OBJETO DEL CONTRATO.”** El objeto del presente contrato es el **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRICOLAS”**, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO POR QUINTAL (US\$) IVA INCLUIDO	MONTO MAXIMO A CANCELAR (US\$) CON IVA INCLUIDO
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRICOLAS	\$1.50	\$87,600.00

El servicio de transporte objeto del presente contrato será prestado por LA CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en la cláusula IV–FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, del presente contrato.; **“Cláusula DOS - PRECIO Y FORMA DE PAGO”** **“EL MAG”** pagará a **“LA CONTRATISTA”** por el servicio objeto del presente contrato hasta por un monto de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,600.00)**, con IVA incluido, los pagos se realizará, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la siguiente documentación: a) informe de traslado realizados por unidad de transporte, especificando lugar de origen, lugar de destino, cantidad trasladada de insumos y sus equivalentes en quintales, precio unitario y precio total de la cantidad transportada; b) deberá presentar copias de actas de recepción emitidas por los encargados de bodega en los cuales se realice el traslado, y c) Factura de consumidor final correspondiente a nombre de PAGADURIA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS DGEA, dicho documento deberá contener el visto bueno del Administrador de contrato que recibió a entera satisfacción el servicio y la aprobación del Director General de Economía Agropecuaria; y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda; finalizado el periodo de contratación la contratista deberá extender al MAG una solvencia de pagos, en la que se detalle que EL MAG no tiene pagos pendientes del presente contrato. El pago será realizado mediante el sistema de Cuenta Única del Tesoro Público realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta de ahorro siguiente: número de la cuenta [REDACTED] del banco [REDACTED] cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta

y seis de su Reglamento. Y **“Cláusula OCHO - GARANTÍA”** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibir copia debidamente legalizada de este documento, una Garantía de Cumplimiento de Contrato o ampliación de la presentada, por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,460.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato modificado, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días calendario al período de vigencia del contrato. **III) RATIFICACIÓN.** Por medio del presente acto ratificamos todas y cada una de las cláusulas del contrato original que no se modifican por medio del presente instrumento. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y concientes de los términos legales del presente instrumento, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente instrumento. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE

MARITZA ELIZABETH VELADO DE CORTEZ

“EL CONTRATANTE”

“LA CONTRATISTA”

***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP
(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a”
y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública***